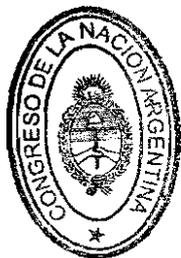


**VISTO:**

La propuesta formulada por el Partido Justicialista Nacional para la designación del señor **D. RICARDO ECHEGARAY** (DNI N° 17.478.633) como integrante de la Auditoría General de la Nación por el partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso en los términos del Art. 123° de la Ley N° 24.156 y demás actuaciones recibidas en las H. Cámaras de Diputados y Senado de la Nación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 9 de diciembre de 2015 la Secretaría General de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación recibió copia simple de la parte dispositiva de una resolución del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Partido Justicialista Nacional a través de la cual se propone al señor **D. RICARDO ECHEGARAY** como integrante de la Auditoría General de la Nación por el partido de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso en los términos del Art. 123° de la Ley N° 24.156, la que lleva las firmas del señor D. JORGE MILTON CAPITANICH, del señor D. ANTONIO CALÓ, y del señor D. JORGE LANDAU (actuación HDCN 154-P-2015).

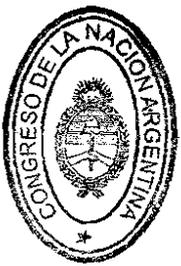


Que, con fecha 18 de diciembre de 2015 el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación recibió una carta documento del señor Vicepresidente 1° del Partido Justicialista Nacional, señor D. JORGE MILTON CAPITANICH, expresando que, encontrándose a cargo de la Presidencia del partido,

Handwritten signatures and initials, including a large downward-pointing arrow and the initials "JM".

reiteraba "en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 004/2015, notificada y recepcionada el pasado 9 de diciembre del corriente"; agregando que "Mediante dicha Resolución, el Partido Justicialista Nacional, en su carácter de partido opositor con mayor representación parlamentaria, resolvió proponer a Ricardo Echegaray DNI N° 17.478.633, como Presidente de la Auditoría General de la Nación en los términos establecidos en el art. 85 de la Constitución Nacional y en el art. 123 de la Ley N° 24.156", intimando al destinatario "bajo apercibimiento de ley".

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015 el señor **RICARDO ECHEGARAY** presentó mediante sendas notas dirigidas a las Presidencias de estas Honorables Cámaras de Diputados y de de Senadores de la Nación, una nota por la que expresa que "... a los efectos de facilitar la labor administrativa correspondiente a la designación en cuestión -que por lo normado en el mencionado artículo 123 corresponde efectivizar por resolución conjunta de los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados- se adjunta: (i) Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y (ii) Certificado de Estudios Analítico y Título de Abogado expedido por la Universidad Nacional de Mar del Plata, en copia certificada con apostillado de la Convención de La Haya".



Que, a ello agrega el presentante que "Finalmente, se solicita que una vez efectivizada la labor administrativa de designación se restituya la documentación mencionada en el párrafo anterior; esto a los efectos de acompañar la misma al expediente a elaborarse en la Auditoría General de la Nación de manera previa a la correspondiente asunción al cargo de Presidente del Organismo".

↓

6.11

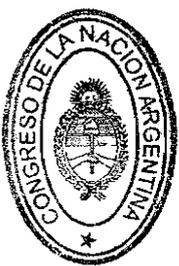
★

★

RC. - 005 / 15

Que, constan como antecedentes de la presente resolución un Certificado de Antecedentes Penales, Art. 8º inciso f) de la Ley N° 22.117 y Art. 2 51º C.P. (modificado por la Ley N° 23.057) a través del cual "Se deja constancia de que ECHEGARAY, RICARDO DANIEL, nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 27/01/1966, D.N.I.: 17478633 no registra antecedentes penales a informar por esta Repartición. Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2015. Firmado conforme Ley 25.506 por: Silvia Noemí Laviola. Jefe de la Sub Área de Atención Descentralizada del Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; el Título de Abogado conforme al cual el interesado se graduó el 11 de octubre de 1990; y un Certificado de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata de donde surge que el mencionado "Ha obtenido el título de: Abogado", siendo los años de ingreso y egreso según ese documento: 1984 y 1990, respectivamente; y el promedio general: 6.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015 la señora Diputada Nacional **Dra. ELISA M. CARRIÓ** presentó a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la nota registrada como SEC: D, N° 6433, a través de la cual manifiesta "impugnar la propuesta elevada por partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso tendiente a nominar al Dr. **Ricardo Daniel ECHEGARAY** como presidente de la Auditoría General de la Nación (AGN), por ser violatoria de los arts. 16, 37, 68 y 85 de la Constitución Nacional y el art. 126 de la ley 24.156, y por verse afectado el decoro y el honor de este Honorable Congreso, así como por verse afectados mis derechos civiles y políticos como ciudadana y mis inmunidades parlamentarias como representante del



↓

om

↓

★

Congreso de la Nación

RC. - 005 / 15

pueblo de la Nación, en virtud de las razones que seguidamente se exponen".

Que, expresa la señora Diputada Nacional **Dra. ELISA M. CARRIÓ** en su nota que "El Sr. Ricardo Daniel Echegaray carece de la más mínima idoneidad moral requerida por el artículo 16 de la Constitución Nacional en tanto ha utilizado su cargo de director ejecutivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para perseguir políticamente, no sólo a la suscripta, sino a infinidad de dirigentes políticos, sociales, empresarios y ciudadanos en general, elementales garantías constitucionales del estado de derecho moderno".

Que, a ello agrega que "Como ha tomado estado público, Echegaray inició desde su cargo de jefe de la AFIP, una campaña de persecución política contra mi persona durante las elecciones legislativas del año 2013 en la que competí para renovar mi mandato de Diputada de la Nación", siendo "Estos hechos sobre los que me referiré en la presente, sin perjuicio de ampliar en posteriores presentaciones, fundan las razones de mi impugnación".



Que, la señora Diputada Nacional **Dra. ELISA M. CARRIÓ** denuncia en su nota los "Hechos de los que fuera víctima", que desarrolla extensamente; y "Falta de idoneidad moral, violación de las inmunidades de los miembros del Congreso", sobre lo cual señala que "La Auditoría General de la Nación, como organismo de asistencia técnica del Congreso, no puede estar integrada por personas acusadas de haber vulnerado los privilegios parlamentarios de ningún miembro del poder del Estado del cual dependen y al cual deben asistir".

Handwritten marks including a vertical line with an arrow pointing down, a signature, and a star symbol.

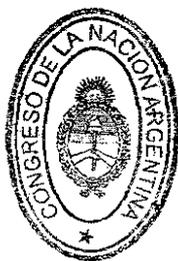
*Congreso de la Nación*

**RC. - 005 / 15**

Que, a ello agrega que "Ricardo Echegaray ... no es idóneo por haber violado el secreto fiscal, promovido la vulneración de las garantías del debido proceso penal en las causas penales que se utilizaron contra la suscripta y por haber vulnerado los derechos políticos y las inmunidades parlamentarias de esta ciudadana que ejerce el cargo de diputada de la nación"; por lo que, "De los hechos relatados surge prima facie que Ricardo Echegaray no cumple con los 3 requisitos establecidos en el art. 85 por la Constitución Nacional para ser elegido miembro de la Auditoria General de la Nación. En tanto ese artículo establece que la AGN se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento".

Que, manifiesta la señora Diputada Nacional **Dra. ELISA M. CARRIÓ** en su nota que "El artículo 126 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que crea y reglamenta la AGN, indica que "No podrán ser designados auditores generales, personas que se encuentren inhabilitadas, en estado de quiebra o concursados civilmente, con procesos judiciales pendientes o que hayan sido condenados en sede penal".

Que, según la propia señora Diputada Nacional **Dra. ELISA M. CARRIÓ**, "A la fecha, las acciones referidas realizadas por Echegaray dieron origen al expediente N° 14.119/2015, causa en trámite por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3 y la Fiscalía N° 11 del mismo fuero. Es decir, existe, en el caso, al menos un proceso judicial pendiente contra Ricardo Echegaray. Causa que no ha iniciado la suscripta -pudiendo haberlo hecho en tanto los derechos que se le han vulnerado- sino que ha tenido origen en la labor de un Juez de la Nación que durante el trámite de una causa penal advirtió estas maniobras y las



↓  
am  
A

*Congreso de la Nación*

**RC. - 005 / 15**

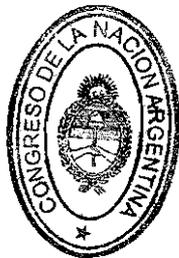
denunció a la justicia federal para que sean investigadas".

Que, a ello agrega que "Visto el caso y las características de la persona propuesta por el partido de la oposición, a criterio de quien suscribe, debería verificarse si existen otros procesos judiciales pendientes contra el Sr. Ricardo Daniel Echegaray".

Que, concluye la señora Diputada Nacional **Dra. ELISA M. CARRIÓ** que "Es así que, ante las evidentes circunstancias que aquí se denuncian, solicito una rápida actuación por parte de esta Presidencia -que es quien designa junto a la Presidencia del Senado de la Nación al Presidente de la AGN de conformidad con lo establecido por el art. 85 de la Constitución Nacional para prevenir en forma oportuna, que no se produzcan nuevas consecuencias y hechos violatorios de las inmunidades de los miembros de este Congreso Nacional, ni se consientan o amparen los posibles delitos y violaciones ya cometidas y enunciadas precedentemente".

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015 la señora Diputada Nacional, **Dra. MARGARITA STOLBIZER**, presentó una nota en la Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (SEC:D, N° 6441) "a los fines de interponer formal impugnación a la nominación del Sr. Ricardo Daniel Echegaray como titular de la Auditoría General de la Nación", a mérito una serie de hechos y circunstancias que enumera, solicitando al Señor Presidente de ese Cuerpo, "se abstenga de dictar la Resolución de designación que le corresponde, junto al titular del Senado, en virtud del art. 123 de la Ley 23.156".

Que, cita el Art. 126 de la Ley N° 24.156, expresando sobre el particular que "Está claro que la



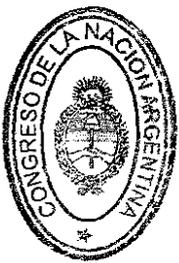
Handwritten signature or initials, possibly "cm".

Handwritten signature or initials, possibly "A".

RC. - 005 / 15

normativa impone como condición para ejercer las atribuciones y responsabilidades de control, con la amplitud y la profundidad que tiene el cargo, restricciones entre las que se destaca la inexistencia de "procesos judiciales pendientes". No podrá por tanto, ser designado en esa función aquella persona que tenga de manera personal cuentas pendientes en el ámbito de la justicia. Anoto de manera particular, que no se exige que la persona se encuentre "procesada", sino simplemente que tenga procesos judiciales pendientes. No cabe por tanto demasiada interpretación sobre cuanto ello significa o cuáles son las 4 calidades o las restricciones porque las mismas están en la norma. Y lo que no podrá hacerse es interpretarlas en menos de lo que la ley ha querido a mérito de las enormes responsabilidades que asumirán los auditores"

Que, agrega la señora Diputada Nacional, **Dra. MARGARITA STOLBIZER**, que "La designación corre por cuenta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso de la Nación. Pero también queda claro que el partido no puede, en el ejercicio de su derecho a la nominación, violentar los requisitos que la norma ha puesto. Por lo tanto, no podrá designar a personas que se encuentren inhabilitadas, concursadas, en estado de quiebra, condenadas, o con procesos judiciales pendientes. No puede el partido excederse en la aplicación de dichos requisitos. No puede designar por afuera de ellos. No puede incumplirlos. Y mucho menos pueden los Presidentes de las Cámaras del Congreso, dictar la resolución del art. 123 de la Ley 24.156, en violación a lo que la misma establece como condición"



Handwritten marks including a vertical line with an arrow pointing down, and several stylized signatures or initials.

Que, en definitiva, la impugnación formulada por la mencionada se basa en considerar que el candidato

contaría con "una enorme cantidad de procesos judiciales pendientes" a los que referencia en un listado en el que se mencionan "Presiones de la AFIP al Presidente de la CSJN Dr. Ricardo Lorenzetti"; "Presiones al diario Hoy"; "Investigación por emisión y uso de Facturas truchas Lázaro Baez"; "Enriquecimiento Ilícito"; "Irregularidades en el manejo de los subsidios de la ONCCA"; "Demandas contra la prensa como forma intimidatoria o de presión"; "Denuncia de Francisco De Narvaez por filtraciones de la AFIP para involucrar al diputado en maniobras delictivas"; "Denuncia de Daniel Tunoni por extorsión y amenazas vinculadas con el cobro de subsidios de la ONCCA"; "Denuncia de los Diputados Garrido, Alonso y Bullrich"; "Denuncia de la Sra. Myriam Reené Chávez por los delitos de malversación de fondos públicos, enriquecimiento ilícito, peculado, incumplimiento de los deberes de funcionario público"; y denuncia de la propia señora Diputada Nacional, **Dra. MARGARITA STOLBIZER** por incumplimiento de los deberes de funcionario público en la causa en la que se investiga la emisión y la utilización de facturas truchas y que podría devenir en una investigación sobre lavado de dinero y enriquecimiento ilícito sobre Lázaro Báez y otros.



Que, asimismo menciona en su presentación la señora diputada, que "Recientemente, el fiscal Di Lello ha solicitado incorporar y citar a prestar declaración indagatoria en la causa donde está procesado el ex vicepresidente Amado Boudou denominada Ciccone por coimas y apropiación de la fábrica de billetes".

Que, como conclusión expresa la Diputada Nacional, **Dra. MARGARITA STOLBIZER** que en su opinión, "la persona que ha sido nominada, Ricardo Daniel Echegaray no reúne las calidades y requisitos que la

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including a vertical arrow pointing down, the initials "G.M.", and several scribbled-out marks.

Congreso de la Nación

RC. - 005 / 15

ley exige, o, al menos, no está exenta de los impedimentos de dicha norma por tener una cantidad de procesos judiciales pendientes, algunos de ellos de enorme importancia y vinculados con el ejercicio del cargo del que ha sido titular hasta días pasados. Ello hace que el mencionado no se encuentre en condiciones de asumir la titularidad del organismo destinado al control de la administración pública".

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015 el señor **Dr. RICARDO MONNER SANS** (DNI N° 4.183.704), en su carácter de ciudadano argentino y Presidente Honorario de la Asociación Civil Anticorrupción y abogado, presenta una nota a la Secretaría General de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación por la que manifiesta: "Me ha llamado profundamente la atención que se haya propuesto al Dr. Ricardo Daniel Echegaray como auditor general de la Nación Argentina. Ocurre que con fecha 9 de diciembre de 2015 promoví un pedido de investigación respecto de su persona por presunto enriquecimiento ilícito. El expediente lleva el N° 13.837/15 y, hace ya varios días, fui citado telefónicamente a ratificarme. Trámite por ante el Juzgado N° 12 del Fuero Federal Criminal y Correccional a cargo del Dr. Sergio Torres y por ante la Secretaría N° 24 (sede del Juzgado, Avda. Comodoro Py 2002, piso 4°). Me ha llamado la atención el día en que debo concurrir (29 de diciembre de 2015), por el singular lapso que media entre la fecha de promoción de la acción penal y la fecha de ratificación. Ignoro si de ello se puede sacar alguna conclusión"; y adjunta en dos fojas el texto de la acción penal.



Que, a ello agrega el citado que "En la causa conocida bajo el nombre de "Ciccione" - expediente N° 1302/2012 - en trámite ante el Juzgado N° 4 del Fuero Federal Criminal y Correccional, a cargo del Juez Ariel

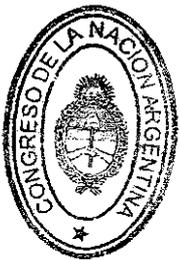
Handwritten initials "RM" and a signature.

Congreso de la Nación

RC- - 005 / 15

Lijo, Secretaría N° 7 he presentado (desde que inicié el proceso el día 9 de febrero de 2012 ante la Procuración General de la Nación) diecisiete escritos. En varios de ellos, puse de manifiesto cómo una de las maniobras allí detectadas, no pudo llevarse a cabo sin conocimiento, cuanto menos, de aludido Echegaray. Cuando la Sala I de la Cámara de Apelaciones del aludido fuero debió expedirse, ratificó conductas del Juez de Primera Instancia, pero indicó que dicho Juez debía profundizar la situación de Ricardo Daniel Echegaray. Puede el Sr. Presidente acceder a tal pronunciamiento utilizando el servicio de la página Web del Centro de Información Judicial (CIJ) y recabando el pronunciamiento de fecha 19 de febrero de 2015 de la aludida Sala en el expediente antes aludido. Tengo entendido que el proceso no puede aún elevarse a juicio oral y público, mientras el Juez Lijo no califique la conducta del Dr. Echegaray".

Que, según lo interpretado por el servicio jurídico de la Presidencia del H. Senado de la Nación, debe distinguirse el derecho del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso a proponer a un candidato para Presidente de la Auditoría General de la Nación, de la potestad de los Presidentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación para efectuar la designación respectiva.



Que, esta potestad surge clara al expresar el Art. 123 de la Ley N° 24.156 que "El séptimo Auditor General será designado por resolución conjunta de los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados y será el presidente del ente".

Que, es justamente en virtud de esa función que corresponde a sus responsables verificar el respeto y el debido cumplimiento de los Arts. 85° de la

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including a vertical line pointing down, the name 'Gómez', and several illegible signatures.

*Congreso de la Nación*

**RC. - 005 / 15**

Constitución Nacional, 121º, 123º y 126º de la Ley N° 24.156 y normas concordantes.

Que, el Art. 121º de la Ley N° 24.156 establece que "La Auditoría General de la Nación estará a cargo de siete (7) miembros designados cada uno como Auditor General, los que deberán ser de nacionalidad argentina, con título universitario en el área de Ciencias Económicas o Derecho, con probada especialización en administración financiera y control", durando ocho (8) años en su función, pudiendo ser reelegidos.

Que, el Art. 126º de la Ley N° 24.156 expresa que "No podrán ser designados auditores generales, personas que se encuentren inhabilitadas, en estado de quiebra o concursados civilmente, con procesos judiciales pendientes o que hayan sido condenados en sede penal".

Que, de las normas mencionadas surge una serie de requisitos que deben ser constatados por los Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación en forma previa a la designación del nuevo Presidente de la Auditoría General de la Nación a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso (Art. 123º, Ley N° 24.156).

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo recomendado por el servicio jurídico del Honorable Senado de la Nación, se considera oportuno, meritorio y conveniente solicitar al Partido Justicialista Nacional y al señor **Dr. RICARDO ECHEGARAY** el cumplimiento de una serie de requisitos previos al tratamiento de la propuesta formulada por parte de las Presidencias de ambas Cámaras del Congreso.



Handwritten initials and a signature, including a large arrow pointing downwards and the letters 'EM'.

Congreso de la Nación

RC: = 005 / 15

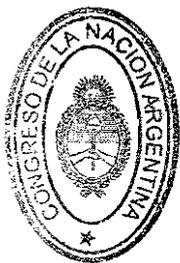
Que, asimismo corresponde adoptar de oficio una serie de trámites tendientes a asegurar el respecto y el cumplimiento de las normas que regulan el nombramiento del Presidente de la Auditoría General de la Nación.

Que, toda vez que durante el tiempo que insuman estos trámites la Auditoría General de la Nación no puede quedar acéfala, corresponde dar solución a la situación de transición existente.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2015 el señor **Dr. LEANDRO O. DESPOUY** comunicó en una misma nota a los Presidentes de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación que "habiéndose configurado la situación prevista en el Artículo 85, tercer párrafo in fine, de la Constitución Nacional, con la nueva composición de ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación al día de la fecha, renunció al cargo de Presidente de la Auditoría General de la Nación, para el que fui designado y ejerzo desde el 21 de marzo de 2002" (Nota N° 1172/15-P).

Que, a ello agregó que "Por razones de índole estrictamente institucional, operativas y de servicio, ejerceré funciones hasta que se acepte mi renuncia y se designe a quien habrá de sucederme en el cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Nacional antes citado y en el Artículo 123 de la Ley N° 24.156 (Nota N° 1172/15-P)".

Que, según Dictamen N° 4/15-SLel de la Secretaría Legal e Institucional de la Auditoría General de la Nación fechado el 15 de diciembre de 2015, punto 3 ("Mandato del Presidente de la AGN. Renuncia"), "El texto constitucional nada prevé expresamente respecto del plazo de duración del mandato del Presidente de la

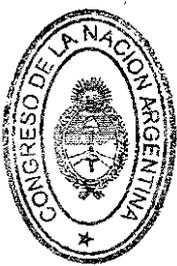


Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be "Lm" and several other scribbles.

RC. - 005 / 15

AGN, existiendo interpretaciones divergentes. Hay quienes sostienen, por una parte, que el mandato dura ocho años, por aplicación del artículo 121 de la Ley 24.156. Otros -la mayoría- afirman que no existe un plazo de duración determinado, sino que el mandato del Presidente depende del cumplimiento de la doble condición consistente en que el partido de oposición que lo propuso como tal continúe siendo partido de oposición y reuniendo el mayor número de legisladores de ambas Cámaras. A contrario sensu, a partir del momento en que alguna de esas condiciones deja de existir, corresponde el nombramiento de un nuevo Presidente, nuevamente a propuesta del partido político que reúna las condiciones de ser oposición y contar con el mayor número de legisladores en ambas cámaras" (Sabsay, D.A. 2009. Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi).

Que, según el dictamen mencionado, "Es claro que la norma contenida en el Artículo 85 de la Constitución Nacional -respecto al derecho que corresponde al partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso de nominar al Presidente de la AGN- resulta operativa, es decir, que es plena e inmediatamente aplicable sin necesidad de reglamentación, y basta que se configuren las condiciones antes indicadas para que ese derecho de "nominar" o "proponer" pueda ser ejercido sin más. Lo que no está dicho en la norma es la forma en que la designación se hará efectiva o será instrumentada, ni tampoco el modo y las formalidades que deberán observarse para el cese de las funciones. Es que, la operatividad de las normas constitucionales no excluya la posibilidad y conveniencia de su reglamentación y, en todo caso, debe resguardarse la regularidad formal

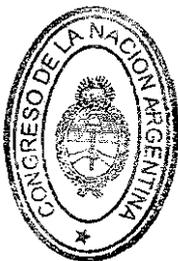


↓  
Gm  
✱ ✱

de los procedimientos de designación y cese, en pos del correcto funcionamiento institucional".

Que, continúa expresando el dictamen que "Por lo expresado, y nuevamente, a la luz de la práctica observada en los casos de quienes han sido Presidentes de la AGN a partir de la reforma constitucional, los mandatos no registran una duración determinada, sino que mantienen su vigencia en tanto se mantengan las condiciones para la designación y, desaparecidas las mismas (o una de ellas), corresponde la designación de un nuevo Presidente, previa renuncia del saliente. Así sucedió en el caso del Dr. Paixao, que presentó su renuncia con fecha 10 de diciembre de 1999 y le fue aceptada en fecha 13 de diciembre de 1999 por RCPP N° 1295 de los Presidentes de ambas Cámaras; y, el mismo caso se dio con el Dr. Barra, quien presentó su renuncia el 26 de diciembre de 2001, y le fue aceptada a partir del 1 de febrero de 2002, por RCPP 23/02 de los Presidentes de ambas Cámaras".

Que, en base a esos antecedentes señala el dictaminante que "Por ello, una vez más la práctica ha convalidado hasta el momento la interpretación que sostiene la inexistencia de un término fijo de duración del mandato del Presidente de la AGN, el cual, una vez extinguida alguna de las condiciones de permanencia en el cargo (que el partido político que propuso su nombramiento pierda el carácter de oposición y/o el mayor número de legisladores en ambas Cámaras), finaliza a través de la renuncia del titular y la aceptación de la misma por los Presidentes de ambas Cámaras"; por lo cual, en relación a la renuncia presentada por el señor **D. LEANDRO O. DESPOUY** expresa que "En tanto hasta el día de la fecha dicha renuncia no ha sido aceptada, ni ha sido designado quién sucederá en el cargo al Dr. Despouy, con base en los



Handwritten marks and signatures, including a large arrow pointing downwards and several illegible signatures.

*Congreso de la Nación*

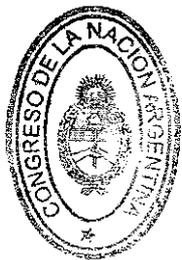
**RC- - 005 / 15**

fundamentos antes expresados, corresponde que continúe en el cargo hasta tanto se produzca alguno de estos dos eventos. El mismo caso se presentó en ocasión de la renuncia del Dr. Barra, quien permaneció en el cargo durante treinta y seis días corridos hasta que se produjo la aceptación, y también en el caso de la renuncia del Dr. Paixao, cuya renuncia fue aceptada tres días después de su presentación".

Que, como conclusión, expresa el dictamen de la Secretaria Legal e Institucional de la Auditoría General de la Nación en cuestión que "Específicamente con respecto a la consulta realizada cabe entender, a la luz de los antecedentes existentes en la materia, que la vigencia del mandato del Presidente de la AGN se extiende hasta la aceptación de su renuncia por los Presidentes de ambas Cámaras. También debe entenderse como culminación del mandato la designación de un nuevo Presidente que suceda al saliente, aún cuando no mediara renuncia de este último y/o aceptación de la misma".

Que, coincidiendo el servicio jurídico del H. Senado de la Nación con el dictamen aludido, no corresponde aceptar la renuncia del señor **Dr. LEANDRO O. DESPOUY** hasta tanto se designe su reemplazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 85 de la Constitución Nacional y el Art. 123º y concordantes de la Ley N° 24.156.

Que, es voluntad de los Presidentes de ambas Cámara de Diputados y Senadores de la Nación designar lo más pronto posible al nuevo Presidente de la Auditoría General de la Nación, pero que ello conlleva necesariamente respetar los alcances de los Arts. 85 de la Constitución Nacional y 121º, 123º y 126º de la Ley



*6m*

*[Handwritten signatures]*

Nº 24.156 y demás normas de aplicación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y  
EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

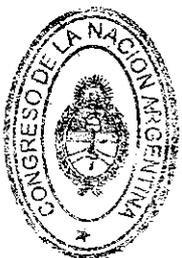
R E S U E L V E N:

**ARTÍCULO 1º.-** Recházase la carta documento de **D. JORGE MILTON CAPITANICH** de fecha 18 de diciembre de 2015, dirigida al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por la que intima al mismo a designar al señor **Dr. RICARDO ECHEGARAY** (DNI Nº 17.478.633) como Presidente de la Auditoría General de la Nación a propuesta del Partido Justicialista Nacional.

**ARTÍCULO 2º.-** Solicítase al Partido Justicialista Nacional la urgente acreditación por ante las Presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Nación de la documentación por medio de la cual en original o copia certificada den cuenta de lo siguiente:

- a).- Personería jurídica del Partido Justicialista Nacional;
- b).- Resolución del Partido Justicialista Nacional Nº 004/2015;
- c).- Legitimación de los firmantes de la Resolución del Partido Justicialista Nacional Nº 004/2015; y
- d).- Número de legisladores (diputados y senadores) del Partido Justicialista Nacional en el H. Congreso de la Nación al momento de responder el presente pedido.

**ARTÍCULO 3º.-** Solicítase al señor **RICARDO ECHEGARAY** la urgente presentación por ante las



lm

Handwritten signatures and initials.

*Congreso de la Nación*

**RC. - 005 / 15**

Presidencias de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación de la documentación por medio de la cual en original o copia certificada acredite no encontrarse inhabilitado, ni en estado de quiebra, ni concursado civilmente, ni poseer procesos judiciales pendientes, es decir, que cumplimenta acabadamente lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley N° 24.156. En el caso de poseer cualquier tipo de proceso judicial pendiente deberá presentar un certificado judicial por cada una de las causas donde conste el carácter de su participación en la misma y su situación procesal.

**ARTÍCULO 4°.-** Téngase por cumplimentado por parte del candidato el requisito exigido por el Art. 126 de la Ley N° 24.156 conforme al cual no debe haber sido condenado en sede penal con motivo de la presentación del Certificado de Antecedentes Penales Art. 8° inciso f) de la Ley N° 22.117, Art. 51° C.P. modificado por la Ley N° 23.057) de fecha 21 de diciembre de 2015.

**ARTICULO 5°.-** Téngase por recibida la renuncia del señor **LEANDRO O. DESPOUY** al cargo de Presidente de la Auditoría General de la Nación, quedando pendiente su aceptación al momento en el que se designe a su reemplazo a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 85° de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.156.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese a la Auditoría General de la Nación; al Poder Ejecutivo Nacional; al Partido Justicialista Nacional; y al señor **RICARDO ECHEGARAY**, y archívese.



*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*